

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 387** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia, que en el escrito de contestación de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se aportó copia de un auto proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D. C. y del oficio 231 - 2021, documentos que en nada se relacionan con el presente asunto.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con la cédula de ciudadanía 91'510.758 de Bucaramanga y titular de la tarjeta profesional 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

CUARTO: SEÑALAR el **MARTES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 394** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda y, posteriormente, memorial. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el 11 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia, el 18 de febrero de 2021, la apoderada judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

De otra parte, en relación con la solicitud de aclaración remitida por la profesional del derecho, es menester precisar que la fecha de radicación que aparece en el sistema de consulta, corresponde a la data en que es radicada en el despacho la demanda asignada por la Oficina de Reparto, que no necesariamente coincide con la fecha en que se radica o reparte la demanda, que para el caso es el 9 de diciembre de 2020 a las 8:46:51 p. m., conforme se observa en el acta individual de reparto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **RAFAEL ANDRÉS OBANDO PEÑA** contra la sociedad **IDICO COLOMBIA S. A. S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación, a su representante legal para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 441** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial del extremo demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2021, la apoderada judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **HÉCTOR DE JESÚS BABATIVA DÍAZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020 - 356** informándose que, una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada, ésta no presentó escrito contentivo de excepciones. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se advierte que, la ejecutada INSTELINKS S. A. S. no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad INSTELINKS S. A. S., por concepto de capital adeudado por aportes en pensión obligatoria y fondo de solidaridad, intereses moratorios y costas de la presente ejecución.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 19 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

En el sublite se observa que, la sociedad ejecutada no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 realizó la parte ejecutante, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante y, por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo con el artículo 440 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020 - 429** informándose que, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO, en calidad de apoderada judicial de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - CAXDAC, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de febrero de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 433** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el 12 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2021, el apoderado judicial del convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **PEDRO JOSÉ VESGA HERNÁNDEZ** en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y TAUROQUÍMICA S. A. S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda, la subsanación y anexos a sus representantes legales, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 434** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el 12 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **RITA BEATRIZ MEDINA VARGAS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación

y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>21 de abril de 2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>055</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 436** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **LUDIBIA HEREDIA HEREDIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y su subsanación, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y su subsanación, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del

término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos y subsanación, al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020 - 438**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó en término, el escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, aporte los anexos y pruebas de la demanda como quiera que, el enlace compartido muestra el dialogo “...*el archivo que ha solicitado no existe*”, razón por la cual no es posible verificar si se aportaron las pruebas requeridas en el numeral quinto del auto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 440** informando que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial del extremo actor presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de febrero de 2021, legalmente notificado por estado el 16 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia, el 23 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual, una vez estudiado, se observa que con el mismo se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **MILAGROS DEL VALLE RODRÍGUEZ GARCÍA** contra las sociedades **SERVICIOS DE MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA., BEL-STAR S. A y CERESCOS S. A. S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a las encartadas en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda y sus anexos, a sus representantes legales para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 055
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-260**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 09 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00)** a cargo de PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2013-458**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000 (a cargo de las demandadas)
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$500.000 (a cargo de las demandadas)
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$8.480.000 (a cargo de PORVENIR)

TOTAL.....\$9.580.000

TOTAL: NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 25 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma de la siguiente forma:

- **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00)** a cargo de COLPENSIONES.
- **NUEV MILLONES TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.030.000,00)** a cargo de PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-349**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$400.000
TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 16 de febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-323**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 29 de enero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de las demandadas PROTECCION Y PORVENIR, a razón del 50% cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-268**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin que haya costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de julio de 2020.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2015-139**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$200.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.240.000

TOTAL.....\$4.440.000

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.440.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-486**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.240.000

TOTAL.....\$4.240.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de abril de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.240.000,00)** a cargo de MARTA IVONNE GARZON DE SEGURA, a favor de COLPENSIONES y de AMPARO HERRERA CASTRO distribuidas en partes iguales.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 055
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

